



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal de la SEMARNAT  
En el Estado de Baja California Sur  
Unidad Jurídica**

La Paz, Baja California Sur, a 14 de enero del 2021

- I. **Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. **Identificación:** Versión Pública de 03/MP-0047/05/19 - Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A).
- III. **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identifiable.
- V. **Firma LIC. DANIELA QUINTO PADILLA, Encargada de Despacho de esta Delegación Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica.**

DELEGACIÓN FEDERAL

SEMARNAT



ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

- VI. **Fecha y número del acta de sesión:** Resolución 009/2021/SIPOT, en la sesión celebrada el 13 de enero del 2021.



**Delegación Federal en el Estado  
de Baja California Sur**

**Subdelegación de Gestión**

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.403/20

Bitácora 03/MP-0047/05/19

Clave 03BS2019MD037

La Paz, Baja California Sur a 23 de octubre del 2020

**Cribadoras del Mar S.A. de C.V.**

VISTO para resolver el expediente con número de bitácora 03/MP-0047/05/19 respecto del procedimiento de evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para llevar a cabo el proyecto denominado **"Extracción de Material Pétreo (Arena) en una sección del Arroyo San José"** mismo que consiste en la extracción de material pétreo (arena) a ejecutarse en una sección del Arroyo San José, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, a José Juan Villagómez Jurado, Representante Legal de **Cribadoras del Mar S.A. de C.V.**, se le nombrará la **Promovente**; la actividad del Proyecto **"Extracción de Material Pétreo (Arena) en una sección del Arroyo San José"**, será denominado el **Proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, incluyendo sus anexos e información en alcance, serán designados **MIA-P**.

Esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver la **MIA-P del Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 16, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 4, 5, fracciones II y X, 28, primer párrafo, fracción X, 30, 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4, 5, inciso R, 9, 10, 12, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, primer párrafo, fracción II, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y,

**RESULTANDO**

- I. Que el 13 de mayo de 2019, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual la **Promovente**, sometió a evaluación de la esta Delegación Federal, la **MIA-P del Proyecto**, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El Proyecto consiste en la extracción de material pétreo (arena) a ejecutarse en una sección del Arroyo San José, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur. El área donde se desarrollará el proyecto para el cual se

elabora el presente estudio se localiza en el municipio de Los Cabos aproximadamente a 5.33 kilómetros al Noreste de la ciudad de San José del Cabo.

- II. Que el día 21 de mayo del 2019, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual la Promovente presenta la evidencia de que publicó un extracto del **Proyecto** en el periódico El Sudcaliforniano del 15 de mayo de 2019.
- III. Que en cumplimiento con lo dispuesto por los artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 23 de mayo del 2019, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata número DGIRA/027/19 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 16 al 22 de mayo del 2019 dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la Promovente para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 19 fracciones I, XXIII, XXV y XXIX, 30, 39, 40, fracción IX, inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.
- IV. Que una vez integrado el expediente del **Proyecto**, registrado con número 03/MP-0047/05/19, esta Delegación Federal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con el fin de garantizar el derecho de la participación pública dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, el 25 de mayo del 2019, puso a disposición del público, la **MIA-P** del **Proyecto**, en el Centro Documental, sita en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Col. Centro, La Paz, B.C.S.
- V. Que para estar en posibilidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo, signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de fecha 01 de junio de 2009, esta Delegación Federal, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.443/19, del 21 de junio del 2019, solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, informara si el **Proyecto**, tenía algún procedimiento administrativo instaurado por dicha Procuraduría, o si tiene algún inicio de obra. Dicha solicitud fue recibida el 25 de junio del 2019.
- VI. Que, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.445/19 del 21 de junio del 2019, esta Delegación Federal notificó la recepción de la **MIA-P** del **Proyecto** a la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado, con el fin de que emitiera su opinión técnica, y comentarios en relación a la viabilidad del **Proyecto**.
- VII. Que 25 de junio de 2019, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal notificó de la recepción del **Proyecto** al H. Ayuntamiento de Los Cabos, con el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.446/19 de fecha 21 de junio de 2019 fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.



- VIII.** Que el 25 de junio de 2019 esta Delegación Federal notifico a la Comisión Nacional del Agua en B.C.S. mediante el oficio IA.444/19 de fecha 21 de junio de 2019 la recepción del **Proyecto**, por lo que se le solicita manifieste lo que a su derecho convenga.
- IX.** Que el 09 de julio de 2019, se recibió en esta Delegación Federal el oficio PFPA/10.1/928/2019, del 05 de julio de 2019, mediante el cual la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en respuesta a lo solicitado en el Resultando V, manifiesta lo siguiente:  
*"...personal adscrito a esta Delegación en fecha 28 de junio se constituyó en el sitio, donde se observó que, no se han llevado obras y/o actividades relacionadas con el proyecto, sin embargo manifiesta que en los vértices 8 y 9 se observan instalaciones por parte del Organismo Operador Municipal del sistema de Agua Potable..."*
- X.** Que el 11 de julio de 2019 se recibió en esta Delegación el oficio B00.903.04.-0174 de fecha 08 de julio de 2019 mediante el cual la Comisión Nacional del Agua en Baja California Sur menciona lo siguiente:  
*"...Relativo a las actividades extractivas, le comunico que el sitio de interés se localiza aproximadamente al centro del cauce del arroyo San José y a 1.3 km aguas debajo de la carretera transpeninsular en la localidad de San José del Cabo y el polígono propuesto se traslape con otra opinión técnica de factibilidad positiva a otro solicitante, afectando a terceros.  
En caso de continuar interesados en el proyecto extractivo, se deberá comunicar al solicitante que **solo es factible en una superficie de 219,837.4627m<sup>2</sup>** estableciendo un nuevo polígono en el cuadro de construcción siguiente y evitando la afectación a terceros, de conformidad a la ley de Aguas Nacionales y su reglamento..."*
- XI.** Que el 23 de julio de 2019, esta Delegación Federal solicita información adicional del **Proyecto** mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.543/19, el cual fue notificado el día 23 de julio del 2019, en el cual se le requería:  
“  
1. Para dar cumplimiento al Artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del Impacto Ambiental, deberá proponer un nuevo polígono para el Proyecto, presentando tabla de coordenadas, ya que dicho polígono presenta traslape con otro. De manera que esta Delegación no podrá dar continuidad a la evaluación y autorización de dicho Proyecto.  
2. Si bien, se sabe que el Arroyo en el cual se solicita el aprovechamiento, desemboca en el Estero de San José del Cabo, por lo que se deben de identificar y evaluar los impactos que dicho Proyecto provocaría, tal y como lo requiere el Artículo 12 fracción V del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del Impacto Ambiental.  
3. De igual forma, deberá de presentar las Medidas preventivas y de mitigación alusivas al tema del desemboque en el Estero de San José.  
4. Además de presentar un Plan de manejo de Residuos y las Medidas preventivas a considerar en caso de Fenómenos naturales que afecten el sitio solicitado para el Proyecto..."
- XII.** Que en fecha 29 de agosto de 2019 se recibió el oficio DGEyMA/AJ-053/2019 de fecha 19 de julio de 2019, de la Dirección General de Ecología y Medio Ambiente, mediante el cual manifiestan lo siguiente:  
*"...En relación a lo señalado en la Manifestación de Impacto Ambiental se tiene lo siguiente:*  
1. *El polígono propuesto para extracción de arena debe de ser analizado ya que no cuenta con la forma adecuada para ser considerado como un cauce piloto.*  
2. *Los Límites laterales (riveras), están a muy corta distancia de los taludes naturales, esto puede ocasionar un incremento en la erosión de esa zona.*  
3. *La naturaleza arenosa del arroyo San José y esta zona en particular, da como resultado que sea muy susceptible que se presenten procesos erosivos una vez que se tengan los escorrentimientos superficiales.*  
4. *La explotación de arena en un polígono como el propuesto favorecería la dispersión de escorrentimientos, dando como resultado un incremento en los riesgos y peligros por inundaciones.*  
5. *La profundidad de extracción deberá ser analizada con respecto al nivel freático, esto con el fin de no influir en la dinámica de las aguas subterráneas.*

6. Respecto al estero de San José, si bien es cierto que es recomendable el desazolve del arroyo aguas arriba, se debe de inducir o alinear los escorrentimientos superficiales a través de un cauce piloto hacia una salida donde las afectaciones sean las menores, sin olvidar que, ante grandes precipitaciones, es muy posible que el arroyo requiera la totalidad de la boca de salida..."

**XIII.** Que el 15 de agosto de 2019 se recibió la información adicional del **Proyecto**, de fecha 13 de mayo de 2019.

**XIV.** Que en fecha 22 de octubre de 2019 se recibió por el **Promovente** el oficio SEMARNAT-BCS-02.01.IA.638/19 de fecha 08 de octubre de 2019, en el cual se le informa sobre la ampliación de plazo de evaluación de la **MIA-P**.

**XV.** Que, a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del **Proyecto**, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales, y:

#### CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT tiene atribuciones para pronunciarse respecto al trámite ingresado para el **Proyecto** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 19 fracciones XXV y XXIX, 38, 39 y 40 fracciones IX Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 4, 5, fracciones II y X, 28, primer párrafo, fracción X, 30, 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4, 5, inciso R, 9, 10, 12, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, primer párrafo, fracción II, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y.

2. Que, la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades como las del **Proyecto**, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría; para lo cual, deberán presentar una manifestación de impacto ambiental, que contenga, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; y que por la descripción y características de las obras y actividades que conforman el **Proyecto**, este es de competencia federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5, inciso R, de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

**3.** Que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con las facultades, para en su caso, autorizar las obras o actividades que hayan sido sometidas a evaluación de impacto ambiental, la de imponer condicionantes entre las cuales se encuentra la de incluir programas de trabajo que vayan dirigidas al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y, en su caso, compensación y que los artículos 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV, XXIX, 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgan facultades para resolver en Materia de Impacto Ambiental.

**4.** Que el procedimiento de evaluación de impacto ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el sitio donde se pretende ubicar el **Proyecto**. Para cumplir con este fin la **Promovente** presentó una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, que se considera procedente por actualizarse el supuesto del último párrafo del artículo 11 del reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

**5.** Qué la manifestación de impacto ambiental referida incluye, entre otros, la información que se transcribe a continuación:

#### A).-CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

El Proyecto consiste en la extracción de material pétreo (arena) a ejecutarse en una sección del Arroyo San José, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur. El área donde se desarrollará el proyecto para el cual se elabora el presente estudio se localiza en el municipio de Los Cabos aproximadamente a 5.33 kilómetros al Noreste de la ciudad de San José del Cabo.

#### ASPECTOS BIÓTICOS

##### Vegetación

La fracción de terreno específica donde se pretende desarrollar el proyecto se encuentra desprovista de vegetación forestal, ya que se trata de una fracción del arroyo (cauce federal) denominado San José.

Usos de suelo y/o vegetación que se desarrollan en el SA definido para el proyecto.

No.	Clave	Uso de Suelo y/o vegetación	Superficie (m <sup>2</sup> )	Superficie (ha)	%
1	SBC	<i>Selva baja caducifolia</i>	667,373,507.10	66,737.351	52.36
2	MSC	<i>Matorral sarcocaulé</i>	330,401,409.00	33,040.141	25.92
3	BQ	<i>Bosque de encino</i>	163,073,692.00	16,307.369	12.79
4	VC	<i>Vegetación de galería</i>	35,487,511.30	3,548.751	2.78
5	AH	<i>Asentamiento humano</i>	24,236,524.50	2,423.652	1.90
6	R	<i>Agricultura de riego</i>	15,389,567.50	1,538.957	1.21
7	MKX	<i>Mezquital desértico</i>	13,406,022.70	1,340.602	1.05
8	PC	<i>Pastizal cultivado</i>	8,697,552.50	869.755	0.68
9	PI	<i>Pastizal inducido</i>	7,209,885.86	720.989	0.57
10	ZU	<i>Zona urbana</i>	4,331,744.62	433.174	0.34
11	BG	<i>Bosque de galería</i>	3,479,073.13	347.907	0.27
12	DV	<i>Sin vegetación aparente</i>	878,090.73	87.809	0.07
13	H2O	<i>Cuerpo de agua</i>	626,457.51	62.646	0.05

T3	<b>Totales</b>	1,274,591,038.45	127,459.104	100.00
----	----------------	------------------	-------------	--------

### Fauna

Se registraron un total de 25 especies de fauna silvestre (R=25), 18 especies para el grupo de las aves que representa el 72.00% del total, 5 especies para el grupo de los reptiles que representa el 20.00% del total y finalmente el grupo de los mamíferos con 2 especies que representa el 8.00% del total.

Riqueza de especies de aves observadas en el área del proyecto y áreas cercanas.

No.	Nombre común	Nombre científico	Familia	NOM-059- SEMARNAT- 2010	%
1	Paloma alas blancas	<i>Zenaida asiatica</i>	<i>Columbidae</i>		
2	Torcasita	<i>Columbina passerina</i>	<i>Columbidae</i>	11.11	
3	Carpintero del desierto	<i>Melanerpes uropygialis</i>	<i>Picidae</i>		
4	Carpintero de pechera	<i>Colaptes chrysoides</i>	<i>Picidae</i>	11.11	
5	Chivirito californiano	<i>Polioptila californica</i>	<i>Sylviidae</i>		
6	Chivirito	<i>Polioptila caerulea</i>	<i>Sylviidae</i>	11.11	
7	Cardenal rojo	<i>Cardinalis cardinalis</i>	<i>Cardinalidae</i>	5.56	
8	Pinzón mexicano	<i>Carpodacus mexicanus</i>	<i>Fringillidae</i>	5.56	
9	Zopilote Aura	<i>Cathartes aura</i>	<i>Cathartidae</i>	5.56	
	Corrío de garganta				
10	negra	<i>Amphispiza bilineata</i>	<i>Emberizidae</i>	5.56	
11	Correcaminos Norteño	<i>Geococcyx californianus</i>	<i>Cuculidae</i>	5.56	
12	Pájaro azul	<i>Aphelocoma californica</i>	<i>Icteridae</i>	5.56	
13	Guirigo	<i>Toxostoma cinereum</i>	<i>Mimidae</i>	5.56	
14	Chacuaca	<i>Callipepla californica</i>	<i>Odontophoridae</i>	5.56	
15	Zacatonero corona rufa	<i>Aimophila ruficeps</i>	<i>Parulidae</i>	5.56	
16	Gorrón	<i>Passer domesticus</i>	<i>Passeridae</i>	5.56	
		<i>Campylorhynchus brunneicapillus</i>			
17	Matraca del desierto		<i>Troglodytidae</i>	5.56	
18	Lelo	<i>Myiarchus cinerascens</i>	<i>Tyrannidae</i>	5.56	
<b>18</b>		<b>Total</b>		<b>100.00</b>	

Riqueza de especies de mamíferos observados en el área del proyecto y áreas cercanas.

No.	Nombre común	Nombre científico	Familia	NOM-059- SEMARNAT- 2010	%
1	Liebre cola negra	<i>Lepus californicus</i>	<i>Leporidae</i>	50.00	
2	Juancito	<i>Ammospermophilus leucurus</i>	<i>Sciuridae</i>	50.00	
<b>2</b>		<b>Total</b>		<b>100.00</b>	

Riqueza de especies de reptiles observados al interior del área del proyecto y áreas cercanas.

No.	Nombre común	Nombre científico	Familia	NOM-059- SEMARNAT- 2010	%
1	Cachora guera	<i>Uta stansburiana</i>	<i>Phrynosomatidae</i>	A	
2	Cachora negra panza azul	<i>Urosaurus nigricaudus</i>	<i>Phrynosomatidae</i>	A	40.00



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



3	Huico	<i>Cnemidophorus hyperythrus</i>	Teniidae	
4	Huico occidental	<i>Cnemidophorus tigris</i>	Teniidae	40.00
5	Iguana guera	<i>Dipsosaurus dorsalis</i>	Iguanidae	20.00
<b>5</b>	<b>Total</b>			<b>100.00</b>

Especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 observadas en el área del proyecto.

No.	Nombre común	Nombre científico	Familia	NOM-059- SEMARNAT- 2010
1	Cachora güera	<i>Uta stansburiana</i>	Phrynosomatidae	A
2	Cachora negra panza azul	<i>Urosaurus nigricaudus</i>	Phrynosomatidae	A

## ASPECTOS ABIOTICOS

### Hidrografía

El área de estudio se localiza en la Región Hidrológica No. 6 (RH-), misma que está constituida por tres grandes cuencas, las cuales son Cuenca La Paz- Cabo San Lucas, Cuenca Isla Coronados-Bahía de La Paz y Cuenca Arroyo Frijol- Arroyo San Bruno.

Específicamente el área de estudio está inscrita dentro de la Cuenca 6A "La Paz-Cabo San Lucas". Dicha cuenca ocupa una superficie de 6,922.50 km<sup>2</sup> y sus corrientes se originan en sierra la Laguna, San Lorenzo y La Victoria, mismas que son efímeras y torrenciales.

Al interior de SA bajo análisis se encuentran una serie de escurreimientos superficiales intermitentes, dentro de los que destacan: Arroyo La Tinaja, Cañada La Laguna, Arroyo San Lázaro, Arroyo El Peyote, Arroyo El Saltito y Arroyo San José, siendo este último en donde se pretende realizar el aprovechamiento de arena.

### Precipitación

A nivel del SA y por ende en el proyecto, tenemos que los meses con mayor precipitación son septiembre y agosto con 156.1 y 63.3 mm, respectivamente; mientras que los meses con menor precipitación son mayo y abril con 0.1 y 0.5 mm, respectivamente, teniendo una precipitación promedio anual de 357.1 mm.

### Eventos Meteorológicos Extremos (Huracanes)

Los meses en los cuales son más frecuentes las perturbaciones tropicales son julio, agosto y septiembre, sin embargo, el mes en el cual Baja California Sur se ve más afectada es septiembre.

### Geología y geomorfología

Al interior del SA se desarrollan los siguientes tipos de roca: ígnea intrusiva ácida, conglomerado, lutita-arenisca, arenisca-conglomerado, arenisca y complejo metamórfico.

Al interior del SA definido para el proyecto se identificaron 5 sistemas de topoformas: Sierra alta, meseta compleja con cañadas, sierra baja con laderas tendidas con lomerío, llanura aluvial, lomerío escarpado con cañadas.

### Suelos

Tipos de suelo presentes en el SA definido para el proyecto:

Regosol eútrico: Suelos con un manto de material suelto, sobrepuerto a la capa dura de la tierra, principalmente compuesto por gravas. Proceden en gran medida de la desintegración de los diferentes materiales litológicos que conforman a los sistemas montañosos. En la Llanura Costera del Pacífico los Regosoles están constituidos

por depósitos litorales, originados en su mayoría por la acción del oleaje, que provoca la formación de largas y angostas barras paralelas; así como que estos suelos sean inestables y profundos; sin embargo, su textura con elevado contenido de arena, determina que el drenaje interno sea excesivo y su productividad agropecuaria casi nula, excepto algunas áreas que manifiestan estabilidad del suelo, pero aún con limitaciones moderadas por la presencia de salinidad que varía de 8 a 12 mmhos/cm de conductividad eléctrica. Son de textura media y presentan una fase física lítica. Este tipo de suelo es característico del área del proyecto y el de mayor representatividad al interior del SA ocupando una superficie de 114,303.658 ha que representa el 89.68% de la superficie total de la misma.

Cambisol crómico: Cartográficamente se representan con la letra B. Son suelos con un subsuelo muy diferente a simple vista en color y textura a la capa superficial. La capa superficial puede ser oscura, con más de 0.25 m de espesor pero pobre nutrientes y en ocasiones no existe. La característica particular del cambisol crómico es que cuando está húmedo es de color pardo oscuro a rojo poco intenso. Se desarrolla en una superficie de 7,421.987 ha que representa el 5.82% de la superficie total del SA definido para el proyecto.

Litosol. Se distinguen por tener una profundidad menor a los 10 cm. Se localizan en las sierras, en laderas, barrancas y malpaís, así como en lomeríos y algunos terrenos planos. Tiene características muy variables, pues pueden ser fértiles o infértilles, arenosos o arcillosos. Su susceptibilidad a la erosión depende de la zona en donde se encuentren, de la topografía y del mismo suelo. Se desarrolla en una superficie de 5,733.459 ha que representa el 4.50% de la superficie total del SA.

## B). IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IMPLICADOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO IDENTIFICADOS POR EL PROMOVENTE.

### ETAPA 1. SELECCIÓN Y PREPARACIÓN DEL SITIO

Obras y /o acciones del proyecto	Atributo ambiental o social a modificarse	Forma de modificación
1. Delimitación del área (Impacto relacionado con la problemática del Estero de San José del Cabo).	Calidad del aire	Generación de polvos y ruidos.
	Suelo (estructura y/o compactación)	Compactación del suelo.
	Economía local	Generación de empleo.
	Legislación	Obtención de permisos y licencias.
2. Limpieza manual del área de extracción	Calidad del aire	Generación de polvos y ruidos.
	Suelo (estructura y/o compactación)	Compactación del suelo.
	Economía local	Generación de empleo.
	Legislación	Obtención de permisos y licencias.
	Estética del paisaje	Presencia de elementos extraños.
	Opinión pública	Preocupación por las posibles afectaciones al medio ambiente.
3. Dispersión de residuos (Impacto relacionado con la problemática del Estero de San José del Cabo)	Calidad del aire	Generación de polvos y ruidos.
	Aqua	Modificaciones en su cauce natural.
	Economía local	Generación de empleo.
	Estética del paisaje	Presencia de elementos extraños.
	Opinión pública	Preocupación por las posibles afectaciones al medio ambiente.

### ETAPA 2. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# 2020

LEONOR VICARIO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Obras y /o acciones del proyecto	Atributo ambiental o social a modificarse	Forma de modificación
1. Excavación	Calidad del aire	Generación de polvos y ruidos.
	Suelo (estructura y/o compactación)	Compactación del suelo.
	Fauna silvestre	Ahuyentamiento hacia otros sitios (disminución de hábitat).
	Economía local	Generación de empleo.
	Estética del paisaje	Presencia de elementos extraños.
	Opinión pública	Preocupación por las posibles afectaciones al medio ambiente.
2. Afinación de taludes	Calidad del aire	Generación de polvos y ruidos.
	Suelo (estructura y/o compactación)	Compactación del suelo.
	Fauna silvestre	Ahuyentamiento hacia otros sitios (disminución de hábitat).
	Economía local	Generación de empleo.
	Estética del paisaje	Presencia de elementos extraños.
	Opinión pública	Preocupación por las posibles afectaciones al medio ambiente.
3. Carga y Acarreo de material (Impacto relacionado con la problemática del Estero de San José del Cabo)	Calidad del aire	Generación de polvos y ruidos.
	Suelo (estructura y/o compactación)	Compactación del suelo.
	Economía local	Generación de empleo.
	Estética del paisaje	Presencia de elementos extraños.
	Vías de comunicación	Desgaste de las vías actuales.
	Opinión pública	Preocupación por las posibles afectaciones al medio ambiente.
4. Operación de maquinaria	Calidad del aire	Generación de polvos y ruidos.
	Suelo (estructura y/o compactación)	Compactación del suelo.
	Agua	Disminución en su calidad.
	Estética del paisaje	Presencia de elementos extraños.
	Fauna silvestre	Ahuyentamiento hacia otros sitios (disminución de hábitat).
	Economía local	Generación de empleo.
5. Limpieza del sitio	Opinión pública	Preocupación por las posibles afectaciones al medio ambiente.
	Calidad del aire	Generación de polvos y ruidos.
	Suelo (estructura y/o compactación)	Compactación del suelo.
	Economía local	Generación de empleo.
	Estética del paisaje	Eliminación de residuos del proceso.
	Opinión pública	Aceptación de las actividades del proyecto.

**C).- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE.**

En la **MIA-P**, la **Promovente** identificó medidas preventivas y de mitigación, mismas que se establecen como de cumplimiento obligatorio tal y como se indica en el **TÉRMINO SEXTO** de la presente Resolución.

**D).- DICTAMEN TÉCNICO.**

En la **MIA-P** se describe con detalle los instrumentos jurídicos aplicables al **Proyecto**, esta Delegación identificó que en la información contenida en el capítulo III de la **MIA-P**, la **Promovente** realizó una adecuada vinculación con los instrumentos normativos aplicables, por lo que se cumple con lo que al respecto establece la fracción III del Artículo 12 del RLGEPPAMEIA, cumpliendo de igual forma con el Plan al que por su ubicación geográfica corresponde, el cual es el *Plan Director de Desarrollo Urbano de San José del Cabo y Cabo San Lucas 2040*.

La fracción IV del mismo Artículo 12 del RLGEPPAMEIA indica que en la **MIA-P** se requiere incluir la descripción del sistema ambiental y señalar la problemática que se detecte en el área de influencia. La **Promovente** cumple con lo establecido al hacer mención que la ubicación donde se pretende llevar a cabo el **Proyecto** se encuentra en el arroyo San José el cual desemboca en el Estero de San José del Cabo, que es considerado un humedal de gran importancia, lo que implica detectar detalladamente los impactos a ocasionar con la ejecución del **Proyecto**, y a su vez, proponer las medidas de mitigación y compensación que logren que el **Proyecto** sea considerado ambientalmente viable.

De igual manera, el **Proyecto** cumple con lo que indica fracción V del Artículo 12 del RLGEPPAMEIA ya que identifica y describe los impactos ambientales provocados por el desarrollo del **Proyecto**, además de que en la **MIA-P** se prevé que el **Proyecto** ocasionará impactos ambientales factibles de ser compensados y/o mitigados; en este sentido los impactos ambientales más significativos que ocasionará el desarrollo del **Proyecto** y que fueron identificados por la **Promovente**, se generarán durante la etapa de operación.

En la **MIA-P** la **Promovente** analiza los pronósticos ambientales y realiza una evaluación de alternativas, lo que acredita el cumplimiento de lo que al respecto establece la fracción VII del Artículo 12 del RLGEPPAMEIA antes referido.

Que la maquinaria que proponen que se utilizará en el **Proyecto**, se deberá ajustar a los rangos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2006 y NOM-041-SEMARNAT-2066, esta Delegación Federal considera que dichas actividades son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando el **Promovente** se sujetre a **las medidas de prevención, mitigación y compensación** señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los **términos y condicionantes** de la presente resolución, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del **Proyecto**.

Haciendo referencia al **Resultando XI** de este mismo Resolutivo, se solicita al **Promovente** el proponer un **nuevo polígono** para su **Proyecto**, ya que el polígono primeramente propuesto presenta traslape con otro. Esto haciéndonos de conocimiento la Comisión Nacional del Agua en Baja California Sur mediante oficio referenciado en el **Resultando X** de este Resolutivo. Al presentar omisión por parte del **Promovente** sobre dicha propuesta, esta Delegación toma el polígono propuesto por la Comisión Nacional del Agua en Baja California Sur, modificando su superficie a **219,837.4627m<sup>2</sup>**, presentando el cuadro de coordenadas en el **Término Primero** de esta Resolución.

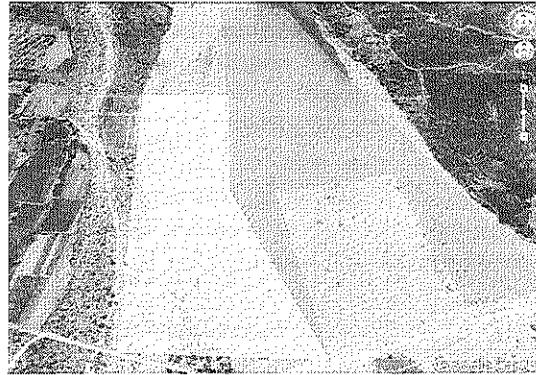
Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos que obran en el expediente, es de señalarse, que la **MIA-P**, del **Proyecto** cumple con los requisitos que para tal efecto exigen la normatividad aplicable al trámite que se atiende, además, las actividades del **Proyecto** no influirán de manera negativa en la calidad del sistema ambiental, ni afectarán a las especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo; y toda vez que son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando rigurosamente se cumpla con las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse al ambiente, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina, **es ambientalmente viable**, por lo tanto se sujetara a los siguientes:

#### TÉRMINOS

**PRIMERO.- SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** llevar a cabo la extracción de material pétreo (arena) en una sección del Arroyo San José, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, en una **superficie de 219,837.4627m<sup>2</sup>**, en el municipio de Los Cabos aproximadamente a 5.33 kilómetros al Noreste de la ciudad de San José del Cabo.

#### COORDENADAS

Y	X
2,556,846.8766	633,250.5145
2,556,846.6747	633,028.9122
2,556,101.8999	633,060.2599
2,556,089.4274	633,408.4779
2,556,482.6029	633,343.4309
2,556,846.8766	633,250.5145
<b>219,837.4627m<sup>2</sup></b>	



**SEGUNDO.-** La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de 15 (quince) años para las etapas de preparación del sitio, operación y mantenimiento. La vigencia del plazo comienza a partir de la firma de recepción del presente Resolutivo.

La vigencia del **Proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la **Promovente** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de esta Resolución, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por la **Promovente** en la **MIA-P**, incluyendo una memoria fotográfica de dicho cumplimiento. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, antes del término de su vigencia.

**TERCERO.-** La presente resolución solamente autoriza el desarrollo y operación de las obras previstas en el TÉRMINO PRIMERO de la presente. En el supuesto caso que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Términos previstos en los artículos 6 y 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos.

en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**CUARTO.-** La **Promovente** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** De conformidad con los artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** de este Resolutivo. **Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra;** por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales o municipales, ante la eventualidad de que la Promovente, no pudieran demostrarlo en su oportunidad.

**Es obligación de la Promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo.**

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

**SEXTO.-** La aplicación y cumplimiento de las **medidas preventivas y de mitigación** propuestas en la **MIA-P** son de cumplimiento obligatorio y consisten en lo indicado a continuación:

**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos adversos más importantes del proyecto durante la etapa de selección y preparación del sitio.**

ACTIVIDAD	FACTOR AMBIENTAL QUE SE VERÁ MODIFICADO	IMPACTO	MEDIDA	CLASIFICACIÓN DE LA MEDIDA
Preparación del sitio	Suelo	Disminución de la calidad del suelo por efecto de la limpieza del terreno y las áreas donde se pretende realizar el aprovechamiento	Delimitación con cintas fluorescentes de las áreas específicas del banco de extracción, para evitar la afectación a superficies no autorizadas ( <b>Medida relacionada con los impactos identificados que afectan al Estero San José del Cabo</b> ).	Prevención



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**  
LEONA VICARIO  
SECRETARÍA NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE

ACTIVIDAD	FACTOR AMBIENTAL QUE SE VERÁ MODIFICADO	IMPACTO	MEDIDA	CLASIFICACIÓN DE LA MEDIDA
			<p>Debido a que se trata de un cauce federal, es muy normal que el material se encuentre ligeramente húmedo con lo que se evitará la generación de polvos y por consiguiente que las pequeñas partículas se suspendan en el aire de manera temporal. De cualquier manera, cuando sea necesario, mediante riegos se mantendrán húmedas las áreas de trabajo para evitar la generación de polvos.</p>	
			<p>Se utilizarán letrinas portátiles, a razón de 1 por cada 15 trabajadores en el área, para evitar el fecalismo al aire libre por parte del personal que intervenga en el proyecto (<b>Medida relacionada con los impactos identificados que afectan al Estero San José del Cabo</b>).</p>	Prevención
			<p>Se realizará mantenimiento preventivo a los vehículos utilizados durante esta etapa para minimizar los riesgos del vertido de sustancias contaminantes al momento de la ejecución de las actividades del proyecto.</p>	Prevención
			<p>Los residuos sólidos que se generen en esta etapa serán colocados en recipientes metálicos debidamente identificados y con tapa, de donde serán retirados diariamente, recuperando aquellos que puedan ser comercializados y llevando el resto al sitio de confinamiento controlado de residuos sólidos urbanos de San José del Cabo (<b>Medida relacionada con los impactos identificados que afectan al Estero San José del Cabo</b>).</p>	Mitigación
Preparación del sitio	Fauna	Disminución de la calidad de hábitat para fauna.	<p>Se establecerán horarios de trabajo diurnos, para disminuir los niveles de ruido durante los horarios de descanso de la fauna silvestre.</p>	Prevención
			<p>Se hará del conocimiento del personal involucrado en las actividades del proyecto, que está prohibida la introducción de fauna doméstica ya que le genera competencia a la fauna nativa.</p>	Mitigación

ACTIVIDAD	FACTOR AMBIENTAL QUE SE VERÁ MODIFICADO	IMPACTO	MEDIDA	CLASIFICACIÓN DE LA MEDIDA
		Afectación a especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010	Previo a cualquier inicio de actividades se realizarán recorridos por las áreas para ahuyentar o cuando sea necesario capturar y reubicar a la fauna silvestre que se encuentre ocupando estas áreas.	Mitigación
			Se ejecutarán estas actividades de manera paulatina para permitir el desplazamiento de la fauna y para evitar la mortalidad incidental de animales por las actividades y apertura de caminos de acceso <b>(Medida relacionada con los impactos identificados que afectan al Estero San José del Cabo)</b> .	Mitigación
Preparación del sitio	Fauna	Desplazamiento de fauna.	Se prohibirán actividades que tengan que ver con caza furtiva y aprovechamiento completo, partes o derivados de la fauna silvestre en el proyecto.	Prevención
			Se establecerá un reglamento interno de trabajo donde se considerarán los límites máximos permisibles de velocidad para los vehículos que se encuentren en tránsito dentro del proyecto, colocando letreros alusivos. <b>(Medida relacionada con los impactos identificados que afectan al Estero San José del Cabo)</b> .	Prevención
			Se programarán pláticas con los grupos de trabajo encargados de ejecutar las actividades del proyecto sobre la Prevención importancia y respeto a la fauna que se localice durante estas actividades.	Prevención
Preparación del sitio	Aire	Disminución en la calidad del Aire.	Se procurará mantener siempre húmedas las áreas donde se trabaje y las áreas de circulación, para disminuir las emisiones de polvos que causen un detrimento de manera temporal de la calidad del aire.	Mitigación
			Se dará mantenimiento preventivo a los vehículos para disminuir las emisiones de ruidos que provoquen una modificación adversa en la calidad del aire.	Prevención



**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos adversos más importantes del proyecto durante la etapa de operación y mantenimiento.**

ACTIVIDAD	FACTOR AMBIENTAL QUE SE VERÁ MODIFICADO	IMPACTO	MEDIDA PREVENTIVA O MITIGACIÓN	O DE CLASIFICACIÓN DE LA MEDIDA
Excavación	Fauna	Desplazamiento de fauna.	<p>Se ejecutarán estas actividades de manera paulatina para permitir el desplazamiento de la fauna y para evitar la mortalidad incidental de animales por la ejecución de las actividades. <b>(Medida relacionada con los impactos identificados que afectan al Estero San José del Cabo).</b></p> <p>Se prohibirán actividades que tengan que ver con caza furtiva y aprovechamiento completo, partes o derivados de la fauna silvestre en el proyecto.</p>	Mitigación
Excavación	Suelo	Disminución en su calidad.	<p>Se establecerá un reglamento interno de trabajo donde se considerarán los límites máximos permisibles de velocidad para los vehículos que se encuentren en tránsito dentro del proyecto, colocando letreros alusivos. <b>(Medida relacionada con los impactos identificados que afectan al Estero San José del Cabo).</b></p> <p>Se programarán pláticas con los grupos de trabajo encargados de ejecutar las actividades del proyecto sobre la Prevención importancia y respeto a la fauna que se localice durante estas actividades.</p>	Prevención
Excavación	Suelo	Disminución en su calidad.	Antes de comenzar se deberá retirar la capa de suelo fértil (hojarasca o residuos vegetales) y ubicarlo en sitios donde contribuya a mejorar el hábitat.	Mitigación
Carga y acarreo de Aire material	Disminución en su calidad.		<p>La superficie utilizada es parte de un área con características de cauce federal con capacidad para recuperar su estado inicial de manera natural.</p> <p>Se dará mantenimiento preventivo a la maquinaria y equipo de carga y descarga que se utilizará durante esta etapa del proyecto.</p>	Mitigación de Preventiva
			<p>Se colocarán lonas protectoras a los camiones para disminuir los riesgos de dispersión de materiales desde el vehículo, se regulará la velocidad de los vehículos y se realizará riego de áreas de tránsito.</p>	Preventiva



ACTIVIDAD	FACTOR AMBIENTAL QUE SE VERÁ MODIFICADO	IMPACTO	MEDIDA PREVENTIVA O MITIGACIÓN	O DE CLASIFICACIÓN DE LA MEDIDA
			Las actividades se programarán entre las 8 de la mañana y 6 de la tarde para que los efectos negativos en el aire incidan lo menos posible a los pobladores y a la fauna.	Mitigación
Carga y acarreo de Suelo material		Disminución en su calidad.	La superficie a utilizar es parte de un área con características de cauce federal con capacidad para recuperar su estado inicial de manera natural en el corto plazo.	Mitigación de manera natural
Carga y acarreo de Paisaje material		Reducción en su naturalidad.	Se trata de una actividad que tiene una duración de mediano plazo (15 años). En cuanto desaparezcan las actividades de este banco, también desaparece el impacto.	Mitigación de manera natural
Operación Suelo		Disminución en su calidad.	<p>Se utilizarán letrinas portátiles, a razón de 1 por cada 15 trabajadores en el área, para evitar el fecalismo al aire libre por parte del personal que intervenga en el proyecto. <b>(Medida relacionada con los impactos identificados que afectan al Estero San José del Cabo).</b></p> <p>Los residuos sólidos que se generen en esta etapa serán colocados en recipientes metálicos debidamente identificados y con tapa, de donde serán retirados diariamente, recuperando aquellos que puedan ser comercializados y llevando el resto al relleno sanitario de San José del Cabo. <b>(Medida relacionada con los impactos identificados que afectan al Estero San José del Cabo).</b></p> <p>En caso de algún goteo de aceite de los vehículos que asistan al sitio, colocar charola contenedora y detener el vehículo, hasta que se controle la fuga.</p>	<p>Prevención</p> <p>Prevención</p> <p>Prevención</p>

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo cuarto, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece, que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal determina que la operación del **Proyecto**, estará sujetas a

la descripción contenida en la **MIA-P**, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes:

#### **CONDICIONANTES**

1. La **Promovente** deberá informar con 10 días de anticipación a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado sobre el inicio de las obras y actividades del **Proyecto** autorizado mediante el presente resolutivo.
2. Deberá asegurarse de **respetar los límites de las superficies autorizadas** para las diversas actividades según se indica en el **Término Primero** de este resolutivo.
3. Debido al cambio de superficie autorizada por esta Delegación, la **Promovente** deberá presentar un informe sobre los **nuevos volúmenes a extraer**, realizados con su debida valoración.
4. Para evitar el levantamiento de polvo durante todas las etapas del **Proyecto**, el riego deberá ser únicamente con aguas tratadas.
5. En caso de necesitarse; seguir el Plan de Emergencia contra fenómenos naturales presentado ante esta Delegación Federal, para situaciones como huracanes, principalmente durante la temporada, tomando medidas de prevención y mitigación en caso de presentarse alguno.
6. Seguir el Plan de Manejo de Residuos presentado como información adicional ante esta Delegación, esto en todas las etapas del Proyecto.
7. La **Promovente** deberá poner al alcance de todo el personal contenedores de basura separados para clasificar la basura en orgánica e inorgánica, para que durante el tiempo de construcción y tiempo de operación del **Proyecto** se fomente la cultura del separar los residuos.
8. Se prohíbe a la **Promovente** verter hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua en todas las etapas del **Proyecto** incluyendo su operación, así como realizar actividades de mantenimiento de la maquinaria tales como cambio de lubricantes gastados en el sitio donde se pretende llevar a cabo el **Proyecto** motivo del presente Resolutivo, y en sitios ubicados a una distancia menor a 100 m de cauces o cuerpos de agua.
9. Al término de la jornada diaria de ejecución de trabajo, la **Promovente** deberá realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas.

#### **ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO**

10. La **Promovente** deberá dejar toda el área lo menos impactada posible, retirando todo el material ocupado para que de esa forma el ecosistema afectada tenga más posibilidades de restablecerse.

Lo anterior, deberá ser notificado a esta Secretaría con 10 (diez) días de antelación para determinar las medidas de cierre aplicables al **Proyecto**.

**OCTAVO.** La **Promovente** deberá elaborar y presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur anualmente, un informe del cumplimiento de Términos y Condicionantes. Incluyendo una memoria fotográfica de dicho informe, también deberá presentarse ante esta Delegación Federal.

**NOVENO.** La presente Resolución a favor de la **Promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deba dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**. Esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y que la **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad.

Cabe señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Delegación Federal, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **Promovente** en la presente Resolución.

**DÉCIMO.** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución. El incumplimiento por parte de la **Promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en la presente, invalidará el alcance de esta Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, civiles y penales, previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

**DÉCIMO PRIMERO.** La **Promovente** será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**DÉCIMO SEGUNDO.** La Secretaría del Medio ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DÉCIMO TERCERO.** La **Promovente** deberá mantener en el sitio del **Proyecto**, copias del expediente de la **MIA-P**, así como la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente para su verificación, incluyendo los Programas y reportes solicitados en la presente Resolución.

**DÉCIMO CUARTO.** En caso de que las obras y actividades del **Proyecto**, por su acción u omisión, ocasionaran directa o indirectamente algún daño al ambiente, de conformidad con lo previsto con el artículo 6, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la **Promovente** estará en los supuestos que establecen los artículos del



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



10 al 13 y otros aplicables, por lo que deberá dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los daños de acuerdo a lo previsto en la misma Ley.

**DÉCIMO QUINTO.** Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3º, párrafo primero, fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMO SEXTO.-** NOTIFÍQUESE este proveído a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur, para los efectos legales a que haya lugar.

**DÉCIMO OCTAVO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente al C. José Juan Villagómez Jurado, en su carácter de Representante Legal de Cribadoras del Mar, S.A. de C.V., **Promovente** del **Proyecto** y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur, sita en Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En su caso notifíquese a la C. Ismael Arámbula García, Yeriley Hernández Garnica, Eber Abihud Rodriguez Flores y Daniel Alberto Solano Mora, autorizadas para recibir notificaciones.

DQP/MARR/HPCM/DGLZ

#### **La Encargada del Despacho de esta Delegación Federal**

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica."



#### **Lic. Daniela Quinto Padilla**

<sup>1</sup> En término del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Trámites del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.e.p.	Lic. Cristina Martín Arrieta. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.
C.c.e.p.	Juan Manuel Torres Burgos. Director General de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental..
C.c.p.	Ing. Elías Angulo.- Delegado de la PROFEPA en el Estado
C.c.p.	Ing. Justo Cardozo García. Dirección Local de CONAGUA En B.C.S.
C.c.p.	C. Jesús Armida Castro guzmán.- Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S.
C.c.p.	Lic. Luis Humberto Araiza López.- Secretario de Turismo, Economía y Sustentabilidad, B.C.S.
C.c.p.	Expediente.